

Ciudad de México, 10 de abril de 2019

Expediente: CNHJ-QROO-826/18

Asunto: Se notifica resolución

**C. Erick Sánchez Córdova y otros
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 10 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México, 10 de abril de 2019

10/ABR/19

Expedientes: CNHJ-QROO-826/18

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-QROO-826/18** motivo del recurso de queja presentado por el C. Erick Sánchez Córdova y otros de fecha 25 de septiembre de 2018, en contra de los CC. José Antonio Meckler Aguilera, Clicerio Julián Ramírez Florescano y Reyna Arely Durán Ovando por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- De la presentación de la queja y su prevención. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Erick Sánchez Córdova y otros de fecha 25 de septiembre de 2018 y recibida vía correo electrónico en misma fecha.

El C. Erick Sánchez Córdova y otros manifestó, en el referido escrito de queja, lo siguiente (EXTRACTO):

“HECHOS

PRIMERO: Con fecha 4 de septiembre de 2018, los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la cuadragésima octava sesión ordinaria en la que se puso a consideración de los integrantes del cabildo, la factibilidad de prórroga de la concesión para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, dando como resultado la aprobación del punto propuesto.

(...) la aprobación de la prórroga a las actuales concesionarias no representa un beneficio a los usuarios del transporte público, en términos de calidad del servicio y modernización de las unidades, prorrogar las concesiones por diez años más a las mismas empresas, sin exigirles que cumplan las condiciones establecidas en el título de la concesión (2008-2018) que vence, atentando contra del interés común de la población y usuarios de garantizarles un servicio en condiciones de seguridad, calidad, igualdad, sustentabilidad y servicio óptimo (...).

»» En relación a los posibles y/o eventuales beneficios y mejoras en el punto de acuerdo cuarto se enlistan siete acciones de las cuales solo tres son de relativo beneficio directo para los usuarios de transporte (...).

(...). Los regidores de morena no presentaron observaciones o propuestas para mejorar la calidad de servicio (...).”

Ofreció como pruebas de cargo:

- **Documentales Públicas**

- 1) Dictamen previo sobre la factibilidad de la prórroga de la concesión para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad de la Secretaria General del Ayuntamiento.

- 2) Informe de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Link:

https://cancun.gob.mx/gobierno-municipal/files/2017/01/8_INFORME_DE_ACTIVIDADES_2018.pdf

- 3) Boletín 1892 emitido por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

- 4) Punto de acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, solicita respetuosamente al Presidente Municipal de Benito Juárez sirva remitir el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria realizada el día cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, así como toda la información relacionada con la renovación de la concesión de transporte público urbano del municipio de Benito Juárez.
- 5) Comunicado: “*Solicita Congreso información sobre renovación de concesión de transporte público en Benito Juárez*” por la XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, 12 de septiembre de 2018.

Link: <http://comunicacion.congresoqroo.gob.mx/20180912/solicita-congreso-informacion-sobre-renovacion-de-concesion-de-transporte-publico-en-benito-juarez/>

- 6) Link: <http://cancun.gob.mx/sala-de-prensa/prensa/resalta-remberto-vicios-e-inconsistencias-en-aprobacion-del-dictamen-sobre-transporte-urbano/>

▪ **Técnicas**

- 1) “Destituyen a Francisco Amaro de la Dirección de Transporte en Benito Juárez”:
- 2) <https://www.youtube.com/watch?v=e0WATwkuV-g>

▪ **Documental Privada**

- 1) Nota periodística: “*Destituyen a Francisco Amaro por traidor*” de *Quequi*, 6 de septiembre de 2018.
Link: <https://www.quequi.com.mx/destituyen-a-francisco-amaro-por-traidor/>
- 2) Nota periodística: “*Le dan la espalda a la ciudadanía: Remberto Estrada buscará todos los mecanismos legales para revertir prórroga por 10 años de concesiones del transporte en Cancún*” de *Noticaribe*, 5 de septiembre de 2018. Link: <https://noticaribe.com.mx/2018/09/05/le-dan-la-espalda-a-la-ciudadania-remberto-estrada-buscará-todos-los-mecanismos-legales-para-revertir-prorroga-por-10-anos-de-concesiones-del-transporte-en-cancun/>.

En fecha 30 de noviembre de 2018, esta Comisión Nacional emitió **acuerdo de prevención** para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en el Estatuto de MORENA. Dentro del plazo concedido, el C. Erick Sánchez Córdova y otros desahogó lo requerido señalando, entre otras cosas, como pruebas:

- **Documentales Públicas**

- 7) Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018.
- 8) Acuerdo por el que la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remite al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, mediante la cual otorgó la prórroga de la concesión de transporte público urbano del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior para que (...) reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.

Link:

<https://www.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/>

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/acueros/ACU-XV-2018-10-24-531_8.00.pdf

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja presentada por el C. Erick Sánchez Córdova y otros se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-QROO-826/18** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 15 de enero de 2019, y fue notificado a las partes vía correo electrónico en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El 22 de enero de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta de los CC. Reyna Arely Durán Ovando, Clicerio Julián Ramírez Florescano y José Antonio Meckler Aguilera a la queja interpuesta en su contra.

Los CC. Reyna Arely Durán Ovando, Clicerio Julián Ramírez Florescano y José Antonio Meckler Aguilera respondieron (EXTRACTO):

“(...) tenemos que decir que el procedimiento para la aprobación de la ampliación de la concesión se realizó de acuerdo con lo que marcan las leyes y los reglamentos en la materia, 1.- los concesionarios solicitaron una ampliación de la concesión, 2.- la dirección de Transporte Público emitió el dictamen que marca el reglamento y luego se procedió a votar en sesión de cabildo la ampliación sin existir ningún procedimiento obscuro por parte de los regidores que aprobamos dicho acuerdo.

(...) el propio dictamen de la Dirección de transporte Público hace referencia al estado que guardan las unidades de este sistema, los siete puntos en los que los concesionarios se comprometen a mejorar el sistema de transporte son adicionales (...) cabe mencionar que en ningún momento se contempló el incremento de tarifas.

(...) el hecho de que el presidente de la comisión de Desarrollo Urbano y Transporte haya votado en contra, no es motivo por el cual deba considerarse que el manejo del asunto en estudio fue de manera inconsistente y lleno de irregularidades, simplemente que el Presidente de la comisión que se comenta no estuvo de acuerdo con algunos puntos del dictamen, las votaciones de los regidores en el cabildo es igualitaria, es decir; el valor de cada regidor tiene el mismo peso (...).

(...) el Presidente Municipal si tenía interés en el tema, es de todos conocido en el municipio de Benito Juárez que la familia de Ramberto Estrada, presidente municipal, son propietarios de una línea de camiones de alquiler (...).

(...) el Congreso del Estado en Quintana Roo es un poder autónomo y dentro de su sus autonomía puede realizar los trabajos que considere, sin embargo es de destacar que lo único que emitieron fue un punto de acuerdo para que el Ayuntamiento de Benito Juárez pudiera emitir un nuevo acuerdo, de haber sido ilegal la ampliación de la concesión del Transporte Público en Ruta Establecida en Camiones, tendría la facultad de declarar nulo el acuerdo y que el Ayuntamiento hiciera lo pertinente. Sin embargo, a la fecha el

Congreso del Estado sólo emitió un acuerdo con carácter de RECOMENDACIÓN (...).

(...) dentro del acuerdo de ampliación de la concesión del Transporte Público de Camiones en Ruta Establecida establece las condiciones en la que deberá ser operada cada una de las rutas, la calidad de los vehículo, la cantidad de vehículo por ruta y las prestaciones a las que están obligados los concesionarios, de igual manera como esta es una prórroga de la concesión que se firmó hace diez años, siguen imperando las obligaciones que se fijaron en ese entonces, en la prórroga solo se incrementan las nuevas exigencias.

Cabe mencionar que un contrato de concesión únicamente establece los nuevos requerimiento o la ampliación de los compromisos que debe cumplir la concesionaria, así como las condiciones en las que debe operar el sistema de transporte, correspondiendo a la Dirección de Transporte del Ayuntamiento Benito Juárez verificar que el transporte funcione de acuerdo a lo establecido en la concesión.

En este caso la propia dirección de Transporte emitió un informe diciendo que el sistema de transporte ‘el sistema tiene buena capacidad de operación, lo cual no significa que estén operando con la mejor calidad del servicio, pero si dentro de parámetro regulares y aceptables’ es decir el director indica que la ampliación puede ser concedida, si el dictamen del director de Transporte afirma que no existen condiciones para acordar la ampliación de la concesión, hubiera habido corrupción en la aprobación de la misma (...).”

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Documental Privada**
 - Copia simple del contrato de Concesión de la empresa denominada “Autocar Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable”.
- **Presuncional Legal y Humana**

- **Instrumental de Actuaciones**

CUARTO.- De la vista al actor. Mediante acuerdo de vista de 5 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Erick Sánchez Córdova y otros del escrito de respuesta presentado por los denunciados. Estando dentro del plazo concedido contestó **(EXTRACTO)**:

“PRIMERO: En su escrito de contestación manifiestan que los compañeros de morena desconocemos la administración pública lo cual es correcto, no hemos sido regidores, sin embargo ello no nos hace desconocer las leyes y reglamentos los cuales son de observancia general, en razón de ello es que en su escrito pretenden sorprender a esta Comisión al manifestar que “es una atribución de los municipios y no del estado” y omiten dolosamente aun cuando conocen de la administración pública precisar lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, (...).

TERCERO: Respecto a que se requerían 12 votos para la aprobación de dicha ampliación de la prórroga, no se objeta la votación de los regidores de otras fuerzas políticas, nos agravia que dos regidores de morena y uno más que ha colaborado recientemente con morena, hayan votado para que se aprobara esta prórroga que lesiona un derecho social, que en todo momento se deben ampliar sus beneficios y no restringirlos o mantenerlos en estado de deterioro como es público, notorio y evidente las condiciones en que se encuentra el transporte público de Cancún. (...).”

Anexo al desahogo a la vista adjuntó:

- **Documentales Privadas,**

10 notas periodísticas:

- 1) *“Transporte urbano: deficiente y sin planeación” de Últimas Noticias Quintana Roo, 21 de abril de 2017.*

- 2) *“Transporte público, el ‘martirio’ de Cancún de Por Esto!, 20 de enero de 2019.*
- 3) *“Transporte público de Cancún: ineficiente” de Por Esto!, 20 de diciembre de 2018.*
- 4) *“Se buscará el bien de los usuarios del transporte público” de Por Esto!, 26 de octubre de 2018.*
- 5) *“Exigen a diputados no aprobar concesión de transporte” de SIPSE.com, 7 de septiembre de 2018.*
- 6) *“Investigaran bisne en prórroga al transporte de Cancún” de La Verdad, 12 de septiembre de 2018.*
- 7) *“Chatarra transportista: Turicun, Autocar, Maya Caribe y Bonfil circularán 10 años más gracias a opaco proceso de prórroga de autoridades de Morena” de Expediente Quintana Roo, 3 de enero de 2019.*
- 8) *“Reprueban al transporte público de Cancún, según una encuesta presentada por COPARMEX” de NotiCaribe, 10 de octubre de 2017.*
- 9) *“Amplían concesión a transporte público deficiente” de SIPSE.com, 8 de septiembre de 2019.*
- 10) *“Destino de primer mundo con transporte chatarra” de La Verdad, 28 de marzo de 2018.*

Estudio:

- 11) *“Un análisis sobre el sistema de transporte público en la Zona Metropolitana de Cancún (ZMC), México 2016” de QUIVERA, febrero de 2017.*

QUINTO.- De la audiencia estatutaria. Por acuerdo de fecha 5 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 21 de febrero de 2019. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º incisos a) y b), 3º incisos b), c) y d), 5º inciso c), 6º incisos a) y h).
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo 2 y punto 8.

CUARTO.- Identificación del acto reclamado. De la simple lectura del escrito de queja que se atiende en la presente resolución se constata un **AGRAVIO ÚNICO** hechos valer por el actor, a decir:

- **La actuación de los CC. Reyna Arely Durán Ovando, Clicério Julián Ramírez Florescano y José Antonio Meckler Aguilera al aprobar, como representantes de MORENA, la renovación de la concesión de transporte público en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.**

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. El estudio del caso se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso:
conductas obligadas y faltas sancionables.

Estatuto:

*“**Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:***

*c. Que las y los **Protagonistas del cambio verdadero** busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;

e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

*h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro **partido**, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad”.*

Declaración de Principios:

“1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación nuestro, participando en los asuntos públicos”.

Programa de Acción de Lucha:

“8. Por cumplir y ampliar los derechos sociales y contra la desigualdad.

MORENA lucha por hacer realidad los derechos sociales establecidos en la Constitución y por ampliar su alcance”.

Faltas Sancionables:

*Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*a. Cometer actos de corrupción y **falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;***

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

(...).

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA”.

2.- La cita de una norma aplicable al caso que contenga la sanción aplicable como consecuencia de la conducta infractora.
--

El catálogo de sanciones es el siguiente:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

- a. *Amonestación privada;*
- b. *Amonestación pública;*
- c. *Suspensión de derechos partidarios;*
- d. *Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional

3.- La descripción concreta del hecho imputado al sujeto denunciado.

Que el día 4 de septiembre de 2018, durante la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo se puso a consideración del mismo la prórroga de la concesión para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses de ruta establecida de dicho municipio votando a favor de esta, como representantes de MORENA, los **CC. Reyna Arely Durán Ovando, Clicerio Julián Ramírez Florescano y José Antonio Meckler Aguilera**, ello sin tener en cuenta los intereses de la ciudadanía y transgrediendo su derecho a un transporte público eficiente y de calidad.

Se considera que las hipótesis de infracción coinciden con el hecho imputado al sujeto denunciado en cuanto al **AGRAVIO ÚNICO**, toda vez que:

ÚNICO.- Las disposiciones estatutarias señaladas indican el deber de los miembros de MORENA de desarrollar con integridad y honradez las tareas públicas y partidistas a su cargo así como con diligencia, honestidad, responsabilidad, velando por el interés común y que el agravio hecho valer por el actor es el consistente en que los CC. Reyna Arely Durán Ovando, Clicerio Julián Ramírez Florescano y José Antonio Meckler Aguilera actuaron con negligencia e irresponsabilidad al permitir la prórroga de la referida concesión sin tomar en cuenta a la ciudadanía y su derecho a un transporte público eficiente y de calidad.

4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas.

La relación de pruebas presentadas por el C. Erick Sánchez Córdova y otros fueron las siguientes:

▪ **Documental Pública**

- 1) Dictamen previo sobre la factibilidad de la prórroga de la concesión para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad de la Secretaría General del Ayuntamiento.
- 2) Informe de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Link:

https://cancun.gob.mx/gobierno/municipal/files/2017/01/8_INFORME_DE_ACTIVIDADES_2018.pdf

- 3) Boletín 1892 emitido por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 4) Punto de acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, solicita

respetuosamente al Presidente Municipal de Benito Juárez sirva remitir el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria realizada el día cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, así como toda la información relacionada con la renovación de la concesión de transporte público urbano del municipio de Benito Juárez.

- 5) Comunicado: “*Solicita Congreso información sobre renovación de concesión de transporte público en Benito Juárez*” por la XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, 12 de septiembre de 2018.

Link:

<http://comunicacion.congresoqroo.gob.mx/20180912/solicita-congreso-informacion-sobre-renovacion-de-concesion-de-transporte-publico-en-benito-juarez/>

- 6) Link: <http://cancun.gob.mx/sala-de-prensa/prensa/resalta-remberto-vicios-e-inconsistencias-en-aprobacion-del-dictamen-sobre-transporte-urbano/>

- 7) Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018.

- 8) Acuerdo por el que la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remite al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, mediante la cual otorgó la prórroga de la concesión de transporte público urbano del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior para que (...) reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.

Link:

<https://www.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/>
https://documentos.congresoqroo.gob.mx/acueros/ACU-XV-2018-10-24-531_8.00.pdf

- **Técnica**

- “Destituyen a Francisco Amaro de la Dirección de Transporte en Benito Juárez”:
<https://www.youtube.com/watch?v=e0WATwkuV-g>

- **Documental Privada**

- 1) “*Destituyen a Francisco Amaro por traidor*” de *Quequi*, 6 de septiembre de 2018.

Link:

<https://www.quequi.com.mx/destituyen-a-francisco-amaro-por-traidor/>

- 2) “*Le dan la espalda a la ciudadanía: Remberto Estrada buscará todos los mecanismos legales para revertir prórroga por 10 años de concesiones del transporte en Cancún*” de *Noticaribe*, 5 de septiembre de 2018.

Link: <https://noticaribe.com.mx/2018/09/05/le-dan-la-espalda-a-la-ciudadania-remberto-estrada-buscara-todos-los-mecanismos-legales-para-revertir-prorroga-por-10-anos-de-concesiones-del-transporte-en-cancun/>.

- 3) “*Transporte urbano: deficiente y sin planeación*” de *Últimas Noticias Quintana Roo*, 21 de abril de 2017.
- 4) “*Transporte público, el ‘martirio’ de Cancún*” de *Por Esto!*, 20 de enero de 2019.
- 5) “*Transporte público de Cancún: ineficiente*” de *Por Esto!*, 20 de diciembre de 2018.
- 6) “*Se buscará el bien de los usuarios del transporte público*” de *Por Esto!*, 26 de octubre de 2018.
- 7) “*Exigen a diputados no aprobar concesión de transporte*” de *SIPSE.com*, 7 de septiembre de 2018.

- 8) *“Investigaran bisne en prórroga al transporte de Cancún” de La Verdad, 12 de septiembre de 2018.*
- 9) *“Chatarra transportista: Turicun, Autocar, Maya Caribe y Bonfil circularán 10 años más gracias a opaco proceso de prórroga de autoridades de Morena” de Expediente Quintana Roo, 3 de enero de 2019.*
- 10) *“Reprueban al transporte público de Cancún, según una encuesta presentada por COPARMEX” de NotíCaribe, 10 de octubre de 2017.*
- 11) *“Amplían concesión a transporte público deficiente” de SIPSE.com, 8 de septiembre de 2019.*
- 12) *“Destino de primer mundo con transporte chatarra” de La Verdad, 28 de marzo de 2018.*
- 13) Estudio: *“Un análisis sobre el sistema de transporte público en la Zona Metropolitana de Cancún (ZMC), México 2016”* de QUIVERA, febrero de 2017.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1:

Se da cuenta de documento de 28 hojas más 2 anexos emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad de la Secretaria General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. El contenido de este refiere el estado que, en el momento de los hechos, guardaba el servicio público de transporte urbano terrestre, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 2:

Se da cuenta de documento de 18 hojas. Su contenido corresponde a un informe de actividades del Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 3:

Se da cuenta de documento de 2 hojas. Su contenido refiere a la posición del Alcalde del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo respecto de la aprobación de la prórroga a la concesión de servicio público de transporte urbano terrestre.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 4:

Se da cuenta de documento de 5 hojas signado por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo por medio del cual requieren al Ayuntamiento de Benito Juárez de dicho estado, remitir el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria realizada el 4 de septiembre de 2018.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 5:

Se da cuenta del sitio web de la XV Legislatura del Estado de Quintana en la cual, en el apartado de “Comunicados” se informa del punto de acuerdo emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 6: LINK ROTO. NO PUDO VISUALIZARSE.**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 7:**

Se da cuenta de documento de 12 hojas. Su contenido recaba lo actuado por el Cabildo del multi-referido municipio durante su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, nombres de los regidores y votos a favor.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 8:

Se da cuenta de documento de 20 hojas signado por los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y de Comunicaciones y Transportes de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo por medio del cual remiten la documentación enviada por el Municipio de Benito Juárez.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 1, 2 y TÉCNICA:

Se da cuenta de nota periodística y de video contenido en la red social *YouTube* de 1:34 minutos de duración. Ambos contenidos refieren a la destitución de Francisco Amaro como Director de Transporte en Benito Juárez, Quintana Roo.

En la diversa información noticiosa, así como en el video, también puede apreciarse las declaraciones del C. Remberto Estrada relativas a su posición y opinión de la aprobación de la prórroga de concesión de transporte público terrestre.

Desahogo DOCUMENTALES PRIVADAS 3-12:

Se da cuenta de diversas notas de información periodística, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, esto es, el estado que guarda el servicio de transporte público terrestre de camiones en ruta establecida.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 13:

Se da cuenta de documento de 19 hojas. Su contenido refiere a un estudio y análisis de la situación del transporte público de la Zona Metropolitana de Cancún.

5.- La relación de **pruebas ofrecidas y desahogadas** por el sujeto denunciado.

La relación de pruebas presentadas por el DENUNCIADO fueron las siguientes:

- **Documental Privada**
 - Copia simple del contrato de Prórroga de Concesión de la empresa denominada "Autocar Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable".
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 1:

Se da cuenta de documento de 38 hojas en copia simple del "Contrato de Prórroga de Concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana.

6.- El **razonamiento atinente a la valoración individual y conjunta de las pruebas** tendentes a demostrar la existencia del hecho imputado al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 se constata lo siguiente, en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA:

PRIMERO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 1**, consistente en 28 hojas más 2 anexos, así como de la lectura del mismo puede desprenderse que se trata de un **informe de carácter general** que no abunda en detalle de cada uno de los puntos que evalúa pues, entre otras cosas, no contrasta elementos cualitativos ni cuantitativos dentro del periodo de 10 años en que la concesión fue otorgada, es decir, desde su inicio hasta su renovación.

Por otra parte, no precisa los mecanismos o medios utilizados para llevar a cabo la valoración del transporte.

SEGUNDO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 2**, consistente en 18 hojas, puede desprenderse que se trata de un documento oficial emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo en el cual, en la página 10 de este, su Presidente manifiesta haber votado en contra pues *“las concesionarias que actualmente brindan el servicio y buscan nuevamente la concesión no han cumplido con los estatutos de la misma”*.

TERCERO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 3** y **DOCUMENTAL PRIVADA 2**, consistente en un boletín oficial emitido por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana así como en una nota periodística respectivamente, puede desprenderse que ambas informan que el Presidente Municipal **votó en contra** de la prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en ruta establecida en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ello por considerar que el procedimiento para el respectivo dictamen no fue el adecuado al señalar que, entre otras cuestiones, que no se citó a la Comisión de Transporte Urbano.

CUARTO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 4**, consistente en 5 hojas, puede desprenderse que se trata de un documento emitido por la entonces XV Legislatura del Estado de Quintana Roo por medio del cual solicitó, al Presidente del Municipio de Benito Juárez, información relacionada con la referida prórroga de transporte destacando que *“múltiples sectores de la población (...) han manifestado su inconformidad respecto a la renovación (...) toda vez que consideran que el servicio prestado por las empresas es oneroso, de poca calidad y éstas no cuenta con las condiciones adecuadas para otorgar el servicio a personas con discapacidad”*.

Por otra parte manifiestan en el mismo documento que, al renovarse la concesión por un periodo de tiempo que excede la administración municipal, es facultad del Congreso ratificar la misma.

QUINTO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 5**, consistente en el sitio web de la XV Legislatura de Quintana Roo, puede desprenderse que se da cuenta del punto acuerdo referido en el párrafo que antecede por lo que la presente prueba únicamente debe ser concatenada al mismo para corroborar la existencia y emisión de este.

SEXTO.- DOCUMENTAL PÚBLICA 6: LINK ROTO, NO PUDO VISUALIZARSE.

SÉPTIMO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 7**, consistente en 12 hojas, puede desprenderse que se sometió a consideración del Cabildo del Ayuntamiento de Benito, Juárez, Quintana Roo el acuerdo que otorgó la concesión de la prórroga del multi—referido sistema y modalidad de transporte destacando que *“el periodo de diez años vence precisamente el día 02 de enero de 2019”*.

OCTAVO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 8**, consistente en 20 hojas, puede desprenderse que la Comisión de Asuntos Municipales y de Comunicación y Transportes de la XV Legislatura de Quintana Roo estimó que el Ayuntamiento de Benito Juárez debía, se cita: *“reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida”* por considerar que esta no se adecuaba a la norma aplicable en materia de prestación de servicio público de transporte.

NOVENO.- Que del contenido de la prueba **TÉCNICA y DOCUMENTAL PRIVADA 1**, consistente en un video de 1:34 minutos de duración y en una nota periodística respectivamente, puede desprender que el Director de la de la Dirección de Transporte y Vialidad fue removido de su cargo presuntamente por dictaminar de manera errónea la viabilidad de la prórroga de concesión de transporte público.

DÉCIMO.- Que del contenido de las pruebas **DOCUMENTALES PRIVADAS 3-12**, consistentes en notas periodísticas, puede desprender que las mismas señalan las deficiencias e incumplimientos de los acuerdos adquiridos por las empresas concesionarias.

DÉCIMO PRIMERO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA 13**, consistente en 19 hojas, puede desprenderse que el mismo se concluye que *“no se toman las medidas necesarias para generar un servicio moderno de calidad y las empresas concesionarias ven por sus intereses dejando de lado la satisfacción del usuario”*.

De la valoración conjunta de las pruebas se concluye que:

ÚNICO.- El Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo dispuso de un dictamen, de viabilidad de la prórroga de la concesión del servicio de transporte público terrestre de camiones en ruta establecida, genérico, mismo que no realizaba un contraste entre el estado que guardaba inicialmente el referido

servicio con el que tenía al momento de la prórroga. Por otra parte, se constata la existencia de una opinión generalizada de molestia y descontento difundida por los medios de comunicación, así como de sendas observaciones realizadas por el Poder Legislativo del Estado.

En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA y su conclusión:

ÚNICO.- Que del contenido de la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple, puede constatarse la imposición a los concesionarios de obligaciones adicionales a las contempladas al inicio del periodo del contrato de concesión sin embargo, no sobra señalar que los denunciados al ofrecer dicha prueba no hicieron referencia a un apartado específico de dicho documento o al objeto y/o pretensiones de su ofrecimiento lo cual menoscaba su fuerza probatoria.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.

Del contenido del “Acta de Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos” que obra en el expediente es menester resaltar los siguientes fragmentos:

“El C. José Antonio señala que no hay demasiada claridad en lo que se les imputa; sin embargo señala que es sobre un acuerdo realizado fuera de la ley durante su papel como representantes populares en Cancún, Quintana Roo.

Si bien es cierto que se aprobó un acuerdo casi al final de la gestión, sobre asuntos relacionados con la concesión de transporte público.

Señala que ellos no eran miembros de la Comisión de Transporte y Desarrollo Urbano estaba conformada, principalmente por un priísta y del verde. Trece compañeros regidores en Benito Juárez, decidieron poner el tema de la concesión porque estaba por vencer, se pusieron a estudiar el tema en cuestión.

(...).

El C. Clicerio Flores señala que en su ejercicio no se dañó a la sociedad. Estaban conscientes, al firmar y aprobar la concesión que era el desplazamiento de familias por otros empresarios; sabían que había asuntos por atender y por estaba establecido en el acuerdo.

(...)

8.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima que los CC. José Antonio Meckler Aguilera, Clicerio Julián Ramírez Florescano y Reyna Arely Durán Ovando transgredieron la normatividad de nuestro partido al no luchar por constituir auténticas representaciones populares ni desempeñarse como dignos representantes del mismo pues no cambiaron la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos dado que como representantes electos por nuestro partido, no buscaron ampliar los derechos sociales que MORENA busca hacer realidad.

De acuerdo con el caudal probatorio expuesto y desahogado, esta Comisión Nacional considera que el Dictamen emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo **no proporcionaba toda la información necesaria** a fin de que los regidores de dicho municipio pudieran arribar a una conclusión fidedigna sobre el estado que guardaba el servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida (en adelante: *Servicio de Transporte*) al momento de la solicitud de la prórroga de la concesión así como del cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato primigenio, es decir, el título de concesión.

Se arriba a tal consideración dado que si bien la citada Dirección establece en su dictamen haber realizado “*periódicamente diversas revisiones e inspecciones al sistema a través del cual se presta el servicio público de transporte (...)*” lo cierto también es que **no se anexa al mismo la documentación que sustenta las valoraciones asentadas** en materia de “estado físico y mecánico de las unidades”, “trato y opinión del usuario”, “participación de accidentes”, “mantenimiento”, entre otras.

Es decir, no se explica de qué elementos se allegó la citada Dirección de Transporte para concluir que el estado mecánico se encontraba en perfectas o condiciones aceptables pues no obra, por ejemplo, peritaje de experto en materia automotriz o estudio de opinión alguno que confirme que los usuarios del servicio coinciden que “*el trato del operador es cortés y respetuoso*” tal como lo sostiene el

mencionado documento máxime que, en el cuanto al apartado “participación de accidentes” admitió “*no tener datos ciertos en este rubro*”.

De lo concatenación de estos elementos, así como de la simple lectura del dictamen resulta evidente que el mismo se basa en apreciaciones de índole subjetivo tales como “*se llevaron a cabo revisiones aleatorias a las realizadas a las concesionarias y se pudo verificar que el ambiente es cordial y de respeto al usuario*”. Es decir, dicho documento abordó **de manera general** el estado que guardaba el Servicio de Transporte pues ni siquiera puede constatarse, como mínimo, la existencia de un análisis comparado entre el estado inicial y el actual del préstamo del servicio.

No pasa desapercibido que la multi-referida Dirección admitió en las páginas 6 y 20 lo siguiente:

*“La Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, realiza periódicamente diversas revisiones e inspecciones al sistema a través del cual, se presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, y como resultado de estos procedimientos se observa que el sistema tiene buena capacidad de operación, **lo cual no significa que estén operando con la mejor calidad del servicio**, pero sí dentro de parámetros regulares y aceptables”.*

“SEGURIDAD

*En primer término por lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones legales que deben cumplir las concesionarias (...) la Dirección de Transporte y Vialidad manifiesta que las concesionarias a pesar de **haber infringido algunas de las disposiciones de la materia**, dichas infracciones no son de las consideradas graves (...).”*

Al tenor de lo anteriormente expuesto, **este Tribunal Partidario estima que todos estos elementos debieron ser, cuando menos, indicios suficientes para que los representantes populares emanados de nuestro partido no dieran su venia para prorrogar el Servicio de Transporte pues en reiteradas ocasiones quedó de manifiesto, inclusive por la propia autoridad encargada de la elaboración del dictamen, que la prestación del mismo no se realizaba de manera óptima así como que las consideraciones asentadas por ella no se sustentaban en elementos de carácter técnico y/o documentales.**

Es menester añadir a este punto que la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo resaltó en su Acuerdo emitido el 24 de octubre de 2018, previa remisión de constancias por parte del Ayuntamiento de Benito Juárez, que la prórroga de la concesión “*era contrario a la norma jurídica*” pues el artículo 190 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo establece como *conditio sine qua non* para la misma la prestación eficiente del servicio, cuestión que en la especie no se actualizaba.

Dicho acuerdo no puede ser considerado por esta Comisión Jurisdiccional como una mera “recomendación” de un poder a otro dado que el referido documento **expone razonamientos lógico-jurídicos** que permitieron a 9 de 10 legisladores (1 ausencia) pronunciarse porque el municipio de Benito Juárez “reconsiderara un nuevo procedimiento acerca de la prórroga concedida”. Dicha declaración debió estimarse como una calificación reprobatoria del procedimiento llevado a cabo en el seno del cabildo y como una oportunidad de enmendar los errores cometidos.

Los CC. José Antonio Meckler Aguilera, Clicerio Julián Ramírez Florescano y Reyna Arely Durán Ovando **no pueden manifestar en su favor la legalidad del procedimiento seguido** y entre ello, pretender escudarse en que si el dictamen de viabilidad de la prórroga era emitido por el órgano correspondiente y este la consideraba oportuna entonces era correcto su voto a favor pues como miembros de nuestro partido **debieron actuar con responsabilidad y allegarse de otros elementos de información** que les permitieran hacerse de un criterio más amplio acerca del tema pues este fue vastamente expuesto por los diversos medios de comunicación tal como lo manifiestan las notas periodísticas aportadas por el actor.

Tampoco debe tomarse como procedente el argumento consistente en que la discusión y aprobación de un numeroso grupo de regidores no podría ser alterada por otros 3 para favorecer o, inclusive, impedir la prórroga pues olvidan los denunciados que en el momento en que ocurrieron los hechos **ellos desarrollaban el papel de oposición** lo cual supone cuestionar, evidenciar, exigir a quien o quienes detentan el poder en ese momento, desarrollar sus tareas con honestidad, transparencia y en pro del bienestar común sin que el número de miembros de esta sea un impedimento para establecer el sentido de lo justo.

Así mismo, no argumentan haber recurrido a fuentes de conocimiento técnico o académico que les proporcionara datos ciertos sobre el estado que guardaba el transporte en el municipio como, por ejemplo, el estudio denominado “*Un análisis sobre el sistema de transporte público en la Zona Metropolitana de Cancún (ZMC)*,”

México 2016” que al igual que las notas periodísticas y la XV Legislatura, concluye en la existencia de notables deficiencias en su servicio. En este mismo orden de ideas, independientemente del sentido del voto del Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, lo cierto es que **antes, durante y después de la concesión de la prórroga existieron diversas voces que coincidían en un punto en particular: el Servicio de Transporte no había estado cumpliendo con las obligaciones impuestas en el título de concesión.**

Por otra parte, de la lectura del Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **tampoco se desprende pronunciamiento alguno por parte de los representantes de MORENA a fin de realizar observaciones, comentarios y/o correcciones al proyecto de acuerdo propuesto ni prueban que, a la luz del estudio y conocimiento del tema y del multi-citado dictamen, estos hayan podido arribar a la conclusión de que el Servicio de Transporte había cumplido con las obligaciones señaladas en el título de concesión.**

Es menester señalar que tampoco pasa desapercibido para este órgano de justicia partidaria la fecha de vencimiento de la concesión (2 de enero de 2019) y que **es válido** el argumento vertido por los denunciados en el sentido de que no discutir el tema hubiera traído como consecuencia la total paralización del Servicio de Transporte ocasionando un problema mayor a la población de Benito Juárez **sin embargo, resalta la falta de argumentos para sustentar la necesidad de prorrogar por 10 años el Servicio de Transporte, así como de una norma jurídica que impidiera al cabildo prolongar la concesión por menos tiempo** logrando con ello la consecución del mismo objetivo, es decir, continuar brindando el transporte público y además contar con un tiempo considerable para lograr un análisis del servicio mejor y mayormente fundado y motivado.

MORENA lucha por cumplir y ampliar derechos sociales como el Derecho al Transporte el cual se encuentra esbozado en diversos marcos normativos tales como:

- ❖ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo
- ❖ Programa 21 de la ONU
- ❖ Protocolo de Kyoto

El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico. Asociar el transporte público con la idea de una simple prestación es cuestionable. Implica hacer depender la satisfacción del derecho a la capacidad económica y/o voluntad política de la autoridad sin que se traduzca en una

obligación estatal que deba ser respetada en todos los casos a fin de garantizar un servicio público que esté en correspondencia con la dignidad humana. Durante la sesión del 4 de septiembre de 2018, los regidores de MORENA estaban obligados a considerar el Derecho al Transporte como un derecho humano y bajo esta perspectiva fundar y motivar sus consideraciones para acordar o no la prórroga de la concesión sin embargo esto, en la especie, no ocurrió.

9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto a **Juicio de este órgano jurisdiccional, los CC. José Antonio Meckler Aguilera, Clicerio Julián Ramírez Florescano y Reyna Arely Durán Ovando tomaron la decisión de votar a favor de la prórroga de la concesión de Servicio de Transporte a partir de un dictamen poco claro, general, sin datos técnicos y/o soporte documental que sustentara su evaluación del servicio.**

Aunado a ello no ofrecieron elementos probatorios que permitieran concluir a esta Comisión Nacional que se allegaron de otros elementos de información, así como que las diversas voces que acusaron de irregular el procedimiento llevado en el seno del cabildo de Benito Juárez debieron ser tomados en cuenta por los regidores de MORENA, máxime que una de ellas se trataba del propio Congreso del Estado.

A pesar de estas consideraciones, también es dable otorgarle la razón a los demandados cuando mencionan que no extender la prórroga hubiera traído consigo problemas mayores ello, claro está, bajo la perspectiva de que no era forzosamente necesario ampliarlo por 10 años. Asimismo, este órgano jurisdiccional partidario estima que el debate generado durante la sesión de cabildo del 4 de septiembre de 2018 respecto del supuesto conflicto de interés de una de los regidores que lo integran no forma parte de la litis de esta resolución así como que la concesión prorrogada únicamente lo fue al servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida y no respecto de otros de naturaleza distinta.

Por la concatenación de estos puntos, así como tomando en cuenta que no existen antecedentes previos de imposición de sanción alguna a los hoy denunciados, es que esta Comisión Nacional considera pertinente **imponerles la sanción estipulada en el artículo 64, inciso b) del Estatuto de MORENA.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) e i) 54, 56 y 64 inciso b)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sanciona a los CC. José Antonio Meckler Aguilera, Clicerio Julián Ramírez Florescano y Reyna Arely Durán Ovando con **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Erick Sánchez Córdova y otros para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

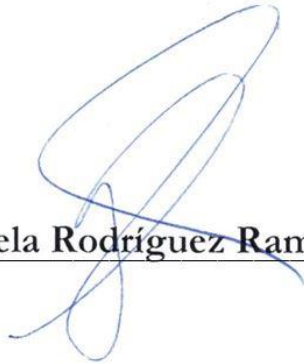
TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los CC. José Antonio Meckler Aguilera, Clicerio Julián Ramírez Florescano y Reyna Arely Durán Ovando para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- **Publíquese** en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera